



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0003-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13.SET.2023, se resolvió, entre otros, declarar improcedente las solicitudes de los administrados, señores: Vilma Raquel Chamorro Huete, Giovanna Zoila Yllatopa Martel, José Demetrio Delgado Espinoza, Oscar Escalante Cosme, Jesús Santiago Pagano Acebal, Anatolio Castro Céspedes, Santiago Hector Martel Zevallos, Linver Luciano Villar, Freddy Wilson Noreña Tello, Lucila Grijalva De Sanchez, Judith Ventura Flores, Fernando Aceval Espinoza, Sofía Isabel Figueroa Flores, María Alejandrina Salinas Paucar, Lilia Antonieta Durand Cachay, Cesar Augusto Bazán Jaimes, Carina Erim Sinchi Mirada, Abraham Angel Vicente Rojas, Juan Jesus Durand Gamarra, Diana Luz Durand Cachay, Ines Hermitaño Céspedes, Juan Carlos Malasquez Herrera, y Juan Carlos Cuellar Bernal, respecto a su pedido de reajustar y pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; a reajustar y pagar los adeudos de los D.U. 090-96, N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM, afectos a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; a pagar la compensación vacacional de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM que dispone el pago de una remuneración básica anual; y el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados;

Que el administrado FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, mediante escrito S/N, de fecha 26.SET.2023, dirigido al rector de la UNHEVAL, presenta recurso de reconsideración contra Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13.SET.2023; pidiendo se proceda a reajustar y pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; se proceda a reajustar y pagar los adeudos de los D.U. 090-96, N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM, afectos a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; se proceda a pagar la compensación vacacional de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM, que dispone el pago de una remuneración básica anual; y el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados;

Que el administrado FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, mediante escrito S/N, de fecha 26.SET.2023, dirigido al rector de la UNHEVAL, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13.SET.2023; pidiendo se proceda a reajustar y pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; se proceda a reajustar y pagar los adeudos de los D.U. 090-96, N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM, afectos a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; se proceda a pagar la compensación vacacional de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM, que dispone el pago de una remuneración básica anual; y el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados;

Que la administrada JUDITH VENTURA FLORES, mediante escrito S/N, de fecha 26.SET.2023, dirigido al rector UNHEVAL, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13.SET.2023; pidiendo se proceda a reajustar y pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; se proceda a reajustar y pagar los adeudos de los D.U. 090-96, N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM, afectos a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; se proceda a pagar la compensación vacacional de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM, que dispone el pago de una remuneración básica anual; y el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados;

Que el administrado OSCAR ESCALANTE COSME, mediante escrito S/N, de fecha 22.SET.2023, dirigido al rector UNHEVAL, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13.SET.2023; pidiendo se proceda a reajustar y pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; se proceda a reajustar y pagar los adeudos de los D.U. 090-96, N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM, afectos a

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0003-2024-UNHEVAL

-02-

la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; se proceda a pagar la compensación vacacional de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM, que dispone el pago de una remuneración básica anual; y el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados;

Que la jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, Proveído N° 003726-2023-UNHEVAL-URRHH, del 19.OCT.2023, remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000499-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de octubre 2023, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien **emite informe respecto a las solicitudes de los administrados** señores: OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, quienes presentaron recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13.SET.2023; y luego de precisar los **Antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

II. Análisis

(...)

- Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y a los jubilados del D. Ley N° 19990 y del D. Ley N° 20530.
- Que, según lo establecido en el literal b) del Art. 1° y en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se estableció como requisito para que los servidores públicos, nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00.
- Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala "*Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica: salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable*".
- Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 se estableció en su Artículo 51 lo siguiente: "*La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios*".
- En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "*Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes*"....c. *La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM*".
- Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en el Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala: "*Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847*".

III. Conclusiones y recomendaciones

- Que, por tanto, según el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, artículo 4.- Precisiones al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala: "*Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847*". Y según puede apreciarse en la presente, la remuneración básica de los servidores:
 - FREDDY WILSON NOREÑA TELLO: Remuneración Básica es de S/. 0.04
 - OSCAR ESCALANTE COSME: Remuneración Básica es de S/. 0.04
 - JUDITH VENTURA FLORES: Remuneración Básica es de S/. 0.04
 - FERNANDO ACEVAL ESPINOZA: Remuneración Básica es de S/. 0.02
- Que, para el cálculo de cualquier beneficio, tal como se señala en las precisiones al Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, no se realizó ningún reajuste de las bonificaciones personal y la bonificación por vacaciones; ya que se ha cumplido de acuerdo con dicha norma;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1062-2023-UNHEVAL/OAJ, del

...III





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0003-2024-UNHEVAL

-03-

19.DIC.2023, dirigido al rector, remite el Informe N° 0505-2023-UNHEVAL-OAJ/JCRM, con el que emite opinión legal respecto al pedido de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, presentado solicitado por los administrados OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL**, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2. El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Requisitos de forma que debe cumplir la reconsideración:

3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1 inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Reconsideración, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido".

De la acumulación de pretensiones:

3.4. Que, al respecto la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias.

3.5. Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y **b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.** En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedido o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

3.6. que, del análisis de los autos, se refiere que los recursos de reconsideración interpuesto por los servidores, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando invocando en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes respectivos.

Respecto al presente caso:

3.7. Respecto a los impugnantes OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, indica que las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dicha bonificaciones constituyen el 16% de remuneraciones permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo con los conceptos remunerativos establecidos y tal como establece el Informe N° 0499-2023-UNHEVAL-UFREM.

3.8. Asimismo, para el cálculo de cualquier beneficio, tal como se señala en las precisiones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, NO se realizó ningún reajuste a las bonificaciones personales y la bonificación por vacaciones; ya que se ha cumplido de acuerdo con dicha norma.

Del órgano competente para resolver:

3.9. En consecuencia, estando que se trata de un recurso de consideración corresponde que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y al Estatuto en el Art. 122° inciso f) que establece que "Son funciones específicas del Rector: Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la Unheval", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que remita a la Oficina del Rectorado el presente acto administrativo disponiendo:

4.1. **ACUMULAR** los expedientes administrativos de los administrados OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, para su resolución correspondiente, de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0003-2024-UNHEVAL

-04-

de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

- 4.2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de los administrados OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL; en mérito al Informe N° 00499-2023-UNHEVAL-UFREM, sobre la solicitud de reajustar y pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; de igual forma IMPROCEDENTE la solicitud de reajustar y pagar los adeudos de los D.U. 090-96, N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM, afectos a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; asimismo, IMPROCEDENTE la solicitud de pagar la compensación vacacional de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM que dispone el pago de una remuneración básica anual e IMPROCEDENTE el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos;

Que el rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 3303-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1º. **ACUMULAR** las solicitudes de los administrados OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, respecto a su pedido de recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13 de septiembre de 2023; de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de los administrados, señores: OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA, respecto a su pedido de recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0628-2023-UNHEVAL, de fecha 13 de septiembre de 2023; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** el Informe N° 0506-2023-UNHEVAL-OAL/JCR y la presente Resolución, a los administrados, señores: OSCAR ESCALANTE COSME, FREDDY WILSON NOREÑA TELLO, JUDITH VENTURA FLORES, FERNANDO ACEVAL ESPINOZA; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



INGRIDERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI
Transparencia
DIGA.-URH-UFYEYC
Interesados-Archivo
NYTMM/mb

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Ninfa Y. Torres Munguia